



FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN ALFONSO
Personería jurídica otorgada por el Ministerio de Educación Nacional
Resolución No. 3296 del 7 de diciembre de 2000
NIT: 830.081.981-8

RESOLUCIÓN N° 110
(24 de septiembre de 2018)

Por la cual se adoptan POLÍTICAS DE TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN y se señalan los correspondientes procedimientos, en la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN ALFONSO - FUSA

El Rector de la Fundación Universitaria San Alfonso, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial la contemplada en el artículo 27 numeral 9 del Estatuto General de la Fundación y,

CONSIDERANDO

Que la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN ALFONSO es una Institución de Educación Superior, de carácter privado, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante Resolución N° 3296 del 7 de diciembre del 2000, proferida por el Señor Ministro de Educación Nacional.

Que el artículo 15 de la Constitución Política de Colombia establece como derecho fundamental de las personas, el respeto a la libertad y demás garantías para la recolección, tratamiento y circulación de datos, dentro del marco del derecho fundamental a la intimidad personal y familiar y al buen nombre.

Que el artículo 20 de la Carta Política de Colombia consagra como derecho fundamental de las personas la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones con las limitaciones que surgen de las exigencias de veracidad, responsabilidad social e imparcialidad, y garantiza el derecho de rectificación.

Que el Congreso Nacional, mediante varias Leyes estatutarias ha desarrollado el marco constitucional de los derechos antes mencionados, recogiendo las definiciones jurisprudenciales y doctrinales, en especial las decisiones de la Honorable Corte Constitucional al respecto.

Que mediante leyes estatutarias 1266 de 31 de diciembre de 2008 y 1581 de 2012, el Congreso Nacional reguló el ejercicio de los derechos de las personas



FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN ALFONSO
Personería jurídica otorgada por el Ministerio de Educación Nacional
Resolución No. 3296 del 7 de diciembre de 2000
NIT: 830.081.981-8

titulares de datos personales que deban ser consignados en bases de datos, así como los procedimientos para su adecuado manejo.

Que mediante Circular Externa N° 01 de 8 de noviembre de 2016 el Superintendente de industria y Comercio reguló la inscripción de bases de datos en el Registro Nacional de Bases de Datos – RNBD-.

Que el Proyecto Educativo Institucional de la Fundación establece como objetivo central del campo misional el desarrollo integral de la persona humana, para lo cual deben protegerse todos sus derechos, en la forma y mediante los procedimientos señalados en las leyes civiles y religiosas.

Que dentro de la política y estrategias de optimización de procesos y procedimientos de alta calidad en la Fundación Universitaria San Alfonso se hace necesario regular mediante norma interna los procedimientos establecidos en las normas anteriormente citadas.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Adóptanse las **POLÍTICAS DE TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN** en la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN ALFONSO – FUSA**, así como los procedimientos contenidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2°: DEFINICIONES

De acuerdo con la Ley, los reglamentos y el común entendimiento de los términos, las siguientes expresiones se entenderán, interpretarán y aplicarán así:

AUTORIZACIÓN: Consentimiento previo, expreso e informado del titular para llevar a cabo el tratamiento de datos personales.

AVISO DE PRIVACIDAD: Comunicación verbal o escrita generada por el responsable y dirigida al titular, para el tratamiento de sus datos personales, mediante el cual se le informa acerca de la existencia de las políticas de tratamiento de información que le serán aplicables, la forma de acceder a las mismas y las finalidades del tratamiento que se pretende dar a los datos personales.



FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN ALFONSO
Personería jurídica otorgada por el Ministerio de Educación Nacional
Resolución No. 3296 del 7 de diciembre de 2000
NIT: 830.081.981-8

BASE DE DATOS: Conjunto organizado de datos personales que son objeto de tratamiento.

CAUSAHABIENTE: Persona que ha sucedido a otra por causa del muerte o por cualquier otro mecanismo legal.

DATO PERSONAL: Cualquier pieza de información vinculada a una o varias personas determinadas o determinables o que puedan asociarse a una persona natural o jurídica.

DATO PÚBLICO: Es el dato que no sea semiprivado, privado o sensible. Son considerados datos públicos, entre otros, los datos relativos al estado civil de las personas, a su profesión u oficio y a su calidad de comerciante o de servidor público. Por su naturaleza, los datos públicos pueden estar contenidos, entre otros, en registros públicos, documentos públicos, gacetas y boletines oficiales y sentencias judiciales debidamente ejecutoriadas que no estén sometidas a reserva.

DATOS SENSIBLES: Se entiende por datos sensibles aquellos que afectan la intimidad del titular o cuyo uso indebido puede generar su discriminación, tales como aquellos que revelen el origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de derechos humanos o que promuevan intereses de cualquier partido político o que garanticen los derechos y garantías de partidos políticos de oposición, así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual, y los datos biométricos.

DATOS INDISPENSABLES: Se entienden como aquellos datos personales de los titulares, imprescindibles para llevar a cabo la actividad de educación superior en docencia, investigación, extensión o proyección social. Los datos de naturaleza indispensable deberán ser proporcionados a la Institución por los titulares de los mismos o los legitimados para el ejercicio de estos derechos.

DATOS OPCIONALES: Son aquellos datos que la INSTITUCIÓN requiere para ofrecer servicios adicionales en investigación, docencia, extensión, proyección social, ofertas laborales, etc.

TITULAR: Persona natural cuyos datos personales sean objeto de Tratamiento.

RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO: Persona natural o jurídica, pública o privada que por sí misma o en asocio con otros, decida sobre el contenido de una base de datos y/o Tratamiento de los datos.



FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN ALFONSO
Personería jurídica otorgada por el Ministerio de Educación Nacional
Resolución No. 3296 del 7 de diciembre de 2000
NIT: 830.081.981-8

ENCARGADO DEL TRATAMIENTO: Persona natural o jurídica, pública o privada que por sí misma o en asocio con otras, realice el Tratamiento de datos personales por cuenta del Responsable del Tratamiento.

LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS: Es la Ley 1581 de 2012 y sus Decretos reglamentarios o las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan.

HABEAS DATA: Derecho de cualquier persona a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en un banco de datos o en archivos de entidades públicas y privadas.

TRATAMIENTO: Cualquier operación o conjunto de operaciones sobre datos personales, tales como la recolección, almacenamiento, uso, circulación, enmienda o supresión.

TRANSFERENCIA: La transferencia de datos tiene lugar cuando el responsable y/o encargado del tratamiento de datos personales, ubicado en Colombia, envía la información o los datos personales a un receptor, que a su vez es responsable del tratamiento y se encuentra dentro o fuera del país.

TRANSMISIÓN: Tratamiento de datos personales que implica la comunicación de los mismos dentro o fuera del territorio de la República de Colombia cuando tenga por objeto la realización de un tratamiento por el encargado por cuenta del responsable.

ARTÍCULO 3º: PRINCIPIOS

En el desarrollo, interpretación y aplicación de la ley 1581 de 2012 por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales y las normas que la complementan, modifican o adicionan, se aplicarán de manera armónica e integral los siguientes principios rectores:

PRINCIPIO DE LA LEGALIDAD: El Tratamiento de datos es una actividad reglada que debe sujetarse a lo establecido en la ley y en las demás disposiciones que la desarrollen, y en las disposiciones internas que al efecto expida la Institución.

PRINCIPIO DE FINALIDAD: El tratamiento de datos debe obedecer a una finalidad legítima de acuerdo con la Constitución, la Ley, la misión institucional y las normas internas, la cual debe ser informada al titular.

En lo correspondiente a la recolección de datos personales, LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN ALFONSO se limitará a aquellos datos que sean



FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN ALFONSO

Personería jurídica otorgada por el Ministerio de Educación Nacional

Resolución No. 3296 del 7 de diciembre de 2000

NIT: 830.081.981-8

pertinentes y adecuados para la finalidad con la cual fueron recolectados o requeridos; las Vicerrectorías, Secretarías, Direcciones de Programa o de Unidad académica o administrativa deberán informar al titular el motivo por el cual se solicita la información y el uso específico que se le dará a la misma.

PRINCIPIO DE LIBERTAD: El tratamiento de datos solo puede ejercerse con el consentimiento previo, expreso, e informado del titular. Los datos personales no podrán ser obtenidos o divulgados sin previa autorización, o en obediencia de mandato legal o judicial que releve el consentimiento. No obstante lo anterior, este principio no puede entenderse como exención de la obligación que tiene el titular, de proveer a la Institución de los DATOS INDISPENSABLES para el logro del objetivo de su relación con la Institución.

PRINCIPIO DE VERACIDAD O CALIDAD: La información sujeta a tratamiento debe ser veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible, so pena de incurrir en faltas disciplinarias, sin perjuicio de los efectos previstos en las leyes colombianas. Se prohíbe el tratamiento de datos parciales, incompletos, fraccionados o que induzcan a error.

PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA: En el tratamiento de datos debe garantizarse el derecho del titular a obtener del responsable o del encargado del tratamiento, en cualquier momento y sin restricciones, información acerca de la existencia de datos que le conciernan, mediante los procedimientos señalados al efecto.

PRINCIPIO DE ACCESO Y CIRCULACIÓN RESTRINGIDA: El tratamiento de datos se sujeta a los límites que se derivan de la naturaleza de los datos personales y de las disposiciones de la Constitución y la ley. En este sentido, el tratamiento sólo podrá hacerse por el titular, por personas autorizadas por el titular y/o por las personas previstas en la ley. Los datos personales, salvo la información pública, no podrán estar disponibles en internet u otros medios de divulgación o comunicación masiva, salvo que el acceso sea técnicamente controlable para brindar un conocimiento restringido sólo a los titulares o terceros autorizados conforme a la ley.

PRINCIPIO DE SEGURIDAD: La información sujeta a tratamiento por la Institución, se deberá manejar con las medidas técnicas, humanas y administrativas que sean necesarias para otorgar seguridad a los registros evitando su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento.

PRINCIPIO DE CONFIDENCIALIDAD: La Institución está obligada a garantizar la reserva de la información, inclusive después de finalizada su relación con alguna de las labores que comprende el tratamiento, pudiendo sólo realizar suministro o



comunicación de datos personales cuando ello corresponda al desarrollo de las actividades autorizadas en la ley.

ARTÍCULO 4º: DERECHOS DE LOS TITULARES DE LA INFORMACIÓN

El Titular de los datos personales tendrá los siguientes derechos:

- a) Conocer, actualizar y rectificar sus datos personales frente a la Institución en su condición de responsable del tratamiento. Este derecho se podrá ejercer, entre otros, respecto de datos parciales, inexactos, incompletos, fraccionados, que induzcan a error, o de aquellos cuyo tratamiento esté expresamente prohibido o no haya sido autorizado.
- b) Solicitar prueba de la autorización otorgada a la Institución, salvo cuando expresamente se exceptúe como requisito para el tratamiento (casos en los cuales no es necesaria la autorización).
- c) Ser informado por la Institución, previa solicitud, respecto del uso que le ha dado a sus datos personales.
- d) Presentar quejas ante la Superintendencia de Industria y Comercio por infracciones a lo dispuesto en la ley 1581 de 2012 y las demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen, siempre que previamente se haya utilizado y agotado en debida forma el procedimiento respectivo ante la propia Institución.
- e) Revocar la autorización y/o solicitar la supresión del dato cuando en el Tratamiento no se respeten los principios, derechos y garantías constitucionales y legales, previo el procedimiento de solicitud establecido para restablecer o enmendar el tratamiento que se juzga inadecuado.
- f) Acceder en forma gratuita a sus datos personales que hayan sido objeto de tratamiento.

ARTÍCULO 5º: DERECHOS DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES

En el Tratamiento de datos la Institución y sus agentes garantizarán el respeto a los derechos prevalentes de los niños, niñas y adolescentes que por cualquier motivo y bajo cualquier modalidad participen en sus actividades institucionales dentro del campo misional. Queda prohibido el Tratamiento de datos personales de niños, niñas y adolescentes, salvo aquellos datos que sean de naturaleza pública.



La Institución asume como propia la tarea de proveer información y capacitar a los representantes legales y tutores sobre los eventuales riesgos a los que se enfrentan los niños, niñas y adolescentes respecto del Tratamiento indebido de sus datos personales, y facilitar el conocimiento acerca del uso responsable y seguro por parte de niños, niñas y adolescentes de sus datos personales, su derecho a la privacidad y protección de su información personal y la de los demás.

Los Responsables y Encargados involucrados en el tratamiento de los datos personales de niños, niñas y adolescentes, y en general todo el personal que integre cualquiera de los estamentos de la Institución, deberá velar por el uso adecuado de los mismos. Para este fin deberán aplicarse los principios y obligaciones establecidos en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013 y en este acto administrativo.

ARTÍCULO 6º: DEBERES DE LA INSTITUCIÓN COMO RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Son deberes de la Institución cuando actúa como responsable del tratamiento de datos personales, los siguientes:

- a) Garantizar al Titular el pleno y efectivo ejercicio del derecho de habeas data.
- b) Solicitar y conservar copia de la respectiva autorización otorgada por el titular.
- c) Informar debidamente al titular sobre la finalidad de la recolección y los derechos que le asisten en virtud de la autorización otorgada.
- d) Conservar la información bajo las condiciones de seguridad necesarias para impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento.
- e) Garantizar que la información que se suministre al encargado del tratamiento sea veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible.
- f) Actualizar la información, comunicando oportunamente al encargado del tratamiento, todas las novedades respecto de los datos que previamente le haya suministrado y adoptar las demás medidas necesarias para que la información suministrada se mantenga actualizada.
- g) Rectificar la información cuando sea incorrecta y comunicar lo pertinente al encargado del tratamiento.
- h) Suministrar al Encargado del tratamiento, según el caso, únicamente datos cuyo tratamiento está previamente autorizado.
- i) Exigir al Encargado del Tratamiento en todo momento, el respeto a las condiciones de seguridad y privacidad de la información del Titular.
- j) Tramitar y dar respuesta a las consultas y reclamos formulados.



FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN ALFONSO
Personería jurídica otorgada por el Ministerio de Educación Nacional
Resolución No. 3296 del 7 de diciembre de 2000
NIT: 830.081.981-8

- k) Informar al Encargado del tratamiento cuando determinada información se encuentra en discusión por parte del Titular, una vez se haya presentado la reclamación y no haya finalizado el trámite respectivo.
- l) Informar, a solicitud del Titular, sobre el uso dado a sus datos.
- m) Informar a la autoridad de protección de datos cuando se presenten violaciones a los códigos de seguridad y existan riesgos en la administración de la información de los Titulares.
- n) Cumplir las instrucciones y requerimientos que imparta la Superintendencia de Industria y Comercio sobre el tema en particular.

ARTÍCULO 7º: EL REGISTRO NACIONAL DE BASES DE DATOS

El Registro Nacional de Bases de Datos (RNBD), es el directorio público de las bases de datos sujetas a Tratamiento que operan en el país. Es administrado por la Superintendencia de Industria y Comercio, y es de libre consulta para los ciudadanos. Una vez el Gobierno Nacional reglamente la información mínima que debe contener el Registro, y los términos y condiciones bajo los cuales se deben inscribir en éste, la Institución aportará a la Superintendencia de Industria y Comercio las bases de datos sujetas a tratamiento en el tiempo indicado.

PARÁGRAFO: La Asesoría Jurídica de la Institución, velará por el cumplimiento de los procedimientos fijados por el Gobierno Nacional para el registro de las base de datos institucionales en el RNBS de la Superintendencia de Industria Y comercio, dentro de los términos señalados en el decreto 1759 de 8 de noviembre de 2016, proferido por el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

ARTÍCULO 8º: AUTORIZACIONES Y CONSENTIMIENTO DEL TITULAR

Sin perjuicio de las excepciones previstas en la Ley, en el tratamiento de datos personales del titular se requiere la autorización previa e informada de éste, la cual deberá ser obtenida por cualquier medio que pueda ser objeto de consulta y prueba posterior.

ARTÍCULO 9º: MEDIO Y MANIFESTACIÓN PARA OTORGAR LA AUTORIZACIÓN DEL TITULAR

La Institución, en los términos dispuestos en la Ley generará un aviso en el cual se comunica a los titulares que pueden ejercer su derecho al tratamiento de los datos personales a través de la página www.sanalfonso.edu.co y del correo electrónico secretariageneral@fusa.edu.co



ARTÍCULO 10º: EVENTOS EN LOS CUALES NO ES NECESARIA LA AUTORIZACIÓN DEL TÍTULAR DE LOS DATOS PERSONALES

La autorización del titular de la información no será necesaria en los siguientes casos:

- a) Información requerida por una entidad pública o administrativa en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial.
- b) Datos de naturaleza pública.
- c) Datos que se requieran en casos de urgencia médica o sanitaria.
- d) Tratamiento de información autorizado por la ley para fines históricos, estadísticos o científicos y datos relacionados con el Registro Civil de las personas.

ARTÍCULO 11º: LEGITIMACIÓN PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DEL TITULAR

Los derechos de los titulares establecidos en la Ley podrán ejercerse por las siguientes personas:

- a) Por el titular, quien deberá acreditar su identidad en forma suficiente por los distintos medios que le ponga a disposición la Institución.
- b) Por los causahabientes del titular, quienes deberán acreditar tal calidad.
- c) Por el representante y/o apoderado del titular, previa acreditación de la representación o apoderamiento.

ARTÍCULO 12º: PERSONAS A QUIENES SE LES PUEDE SUMINISTRAR LA INFORMACIÓN

La información que reúna las condiciones establecidas en la ley podrá suministrarse a las siguientes personas:

- a) A los titulares, sus causahabientes o sus representantes legales.
- b) A las entidades públicas o administrativas en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial.
- c) A los terceros autorizados por el titular o por la ley.

ARTÍCULO 13º: RESPONSABLE y ENCARGADOS DE LA INFORMACIÓN

La institución, en cabeza de su representante Legal, es responsable del Tratamiento de información que se regula en este acto administrativo.

Son encargados del Tratamiento de la información, las Vicerrectorías y la Secretaría General, en el ámbito de sus competencias. Los titulares de cada



FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN ALFONSO
Personería jurídica otorgada por el Ministerio de Educación Nacional
Resolución No. 3296 del 7 de diciembre de 2000
NIT: 830.081.981-8

despacho distribuirán las competencias respectivas. Si lo consideran conveniente al adecuado cumplimiento de la ley y de esta reglamentación.

La Institución responsable y los encargados, en el ámbito de sus funciones, conocen de las solicitudes, quejas y reclamos de los titulares, a los cuales darán el tratamiento normal que se prevé en la ley y en los diversos estatutos y reglamentos internos para la tramitación y resolución de los mismos.

ARTÍCULO 14°: VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición,

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Bogotá, D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre de 2018.

P. JERÓNIMO PEÑALOZA BASTO C.Ss.R.
RECTOR